



**CONSTANCIA:** La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 19/04/2022, 13/06/2022, 21/06/2022, 25/07/2022, 05/08/2022 y 09/08/2022. Así mismo, doy cuenta que para la demandada LIDA ROCIO DÍAZ RINCÓN, el pasado miércoles 04 de marzo de 2020, a las 5:00 P.M. y para la demandada MARGENY SUAREZ VELASQUEZ, el día jueves 21 de abril de 2022, a las 5:00 P.M., venció el término del que disponían las demandadas para pagar o excepcionar. **NO LO HIZO.**

Días hábiles para pagar y/o excepcionar para la demandada LIDA ROCIO DÍAZ RINCÓN: 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 de febrero, 02, 03 y 04 de marzo de 2020.

Días hábiles para pagar y/o excepcionar para la demandada MARGENY SUAREZ VELASQUEZ: 01, 04, 05, 06, 07, 08, 18, 19, 20 y 21 de abril de 2022.

Sírvase Proveer,

Armenia, Quindío; 18 de noviembre de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO  
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00595-00

Vista la nota secretarial que antecede y toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada pague o propusiera las excepciones que considerara tener a su favor, y la misma una vez vencido el término de la notificación; la cual se surtió por conducta concluyente para ambas demandadas, **NO HICIERON PRONUNCIAMIENTO ALGUNO AL RESPECTO**, en consecuencia, se ordenará conforme a lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso modificado, el cual preceptúa:

*«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...». (Ley 1564, 2012, art. 440)*

En consecuencia, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.



De otra parte, entiéndase entendida las solicitudes de remisión del link del expediente digital elevadas los días 21 de junio y 05 de agosto de 2022 por el apoderado de la parte actora, como quiera que en el expediente obra constancia de que la remisión del presente expediente digital fue realizada por parte del centro de servicios Judiciales los días: 22/06/2022 y 05/08/2022.

Sumado a lo anterior, no se accede a las solicitudes de entrega de títulos judiciales elevadas los días: 19 de abril, 25 de julio y 09 de agosto de 2022 por el apoderado de la parte actora, dado que no es el momento procesal oportuno; como quiera que el presente asunto no cuenta con liquidación de crédito en firme.

Igualmente, no se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante el día 25 de julio de 2022, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito y sus actualizaciones es una carga que tienen las partes del proceso de conformidad con lo consagrado por el Artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

**TERCERO: ORDENAR** la práctica del trámite de liquidación del crédito en la forma establecida en el Artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$267.600).

**QUINTO: NEGAR** las solicitudes elevadas por el apoderado de la parte demandante los días: 19/04/2022, 25/07/2022 y 09/08/2022, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 22 de noviembre de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e2ae605ec14d5d21e206850cb6f21dbd6aa191f20399061635aaf45c3134f8**

Documento generado en 21/11/2022 10:52:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**